

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 121.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2019 – 00583-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veinticinco De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, quien apodero a **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** en el presente proceso. teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 30 de noviembre de 2021, mediante ACTA No. 2 CONTRATO 26 DE JUNIO DE 2021. De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad. y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, Como apoderado judicial de **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 012

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 26 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0092.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 768924003002-2020- 00349-00.-
Secuestro Vehículo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS en su condición de apoderado judicial de la parte demandante ALIZ BETTY PRADO MUÑOZ Actuando en contra de GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA en el presente proceso Ejecutivo y como quiera Manifiesta que el vehículo de placas **IPZ 613** objeto de secuestro se encuentra rodando en el MUNICIPIO DE YUMBO es por lo que se hace pertinente COMISIONAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso.

Adjúntese copia del CERTIFICADO DE TRADICION del Vehículo a secuestrar, ya que en este se indican las características del rodante - Líbrese el correspondiente despacho comisorio. - Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 012 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 26 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Enero 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 085
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00284-00
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por la demandada LILIANA YANETH POPAYAN AROCA, quien se notifica de la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **LILIANA YANETH POPAYAN AROCA** del contenido del auto mandamiento de pago interlocutorio No. 879 de 15 de Junio de 2.021 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. TENGASE a la señora **LILIANA YANETH POPAYAN AROCA** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del interlocutorio No. 879 de 15 de Junio de 2.021, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda a la señora **LILIANA YANETH POPAYAN AROCA**, por el termino de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico de la apoderada judicial alfe2010@hotmail.com.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 144
Aprehensión y entrega del bien dado en garantía
Rad. 2021-00305-00
Terminación por acuerdo en el pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ en el cual solicita la terminación del proceso por acuerdo en el pago de la obligación, en el cual se le otorgo la posibilidad de prórroga en el plazo, siendo procedente el pedimento, por lo tanto, el juzgado

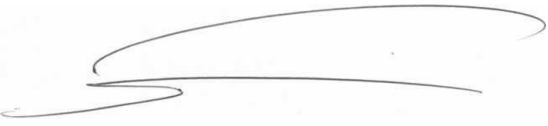
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA instaurado FINANZAUTO S.A. en contra de ANDREA ECHEVERRY OREJUELA, por acuerdo en el pago de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **012**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 133
VERBAL DE PRESCRIPCION DE EXTINCION DE LA ACCION
HIPOTECARIA POR PRECRIPCION
Radicación 2021-450
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION DE EXTINCION DE LA ACCION HIPOTECARIA instaurada ANTONIO MARIA PRADO quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARTIN EDUARDO MARIN PATIÑO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 15 de octubre del año 2021. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 134
REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicación 2021-517
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por GILBERTO VASQUEZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra FERNANDO VASQUEZ PALACIO, fue subsanada dentro del término concedido, no obstante lo anterior la misma no fue debidamente subsanada, como quiera que el memorialista persiste en el error de interponer la demanda reivindicatoria sobre el 50% del inmueble, el cual es una casa que no ha sido subdividida, pues no anexa propiedad horizontal, ni licencia de subdivisión, el inmueble es un predio proindiviso y por consiguiente debió subsanar la demanda integrando el contradictorio tal como se le indico el auto Inadmisorio No 1801 de octubre 11 de 2021, vinculando a los herederos determinados e indeterminados de la otra propietaria del inmueble, señora AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ, cosa que no hizo el togado. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

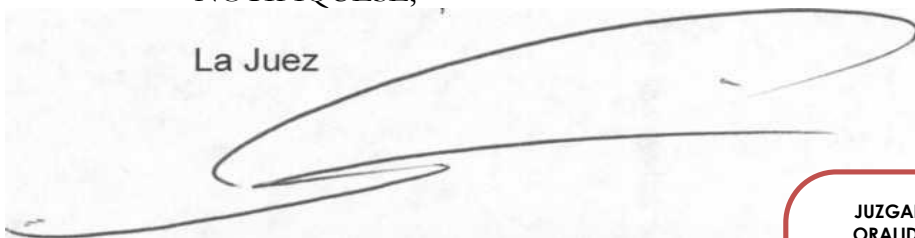
PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue debidamente subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, enero 24 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 134
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Proceso: SUCESION INTESTADA
Rad: 2021-518
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Habiendo sido subsanada la presente demanda en debida forma y dentro del término legal y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 90 y 487 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA del causante PEDRO NEL RIVAS MEJIA fallecido el 9 de junio de 2013, en la ciudad de Cali, siendo el Municipio de Yumbo, el asiento principal de sus negocios y su ultimo domicilio.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días, en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 108 del C.G.P.

Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se señalara hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de herencia.

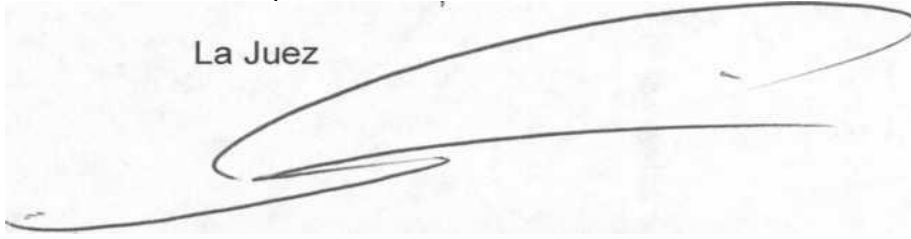
TERCERO: RECONOCER como heredero a la señora DERLY RIVAS ANAYA, quien concurre a la presente causa mortuoria como hija legítima del causante tal como se demuestra con el correspondiente registro civil de nacimiento aportado, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario,

CUARTO: REQUERIR personalmente al heredero JAIR RIVAS ANAYA, en calidad de hijo legítimo del causante, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha diferido en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil, en armonía con el artículo 492 del C.G.P. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y siguientes.

herenciales. QUINTO: DECRETESE el inventario y avaluó de los bienes

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, enero 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 143
Ejecutivo de alimentos
Radicación 2021-00546-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por INES CONSTANZA GRANADA GONZALEZ en favor de su hija AURORA OSSA GRANADA a través de apoderado judicial y en contra de JORGE IVAN OSSA SALCEDO, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Debe aclarar la pretensión No. 1°, en el sentido de dar cumplimiento a lo reglado en el Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

2. Debe establecer con claridad la fecha que pretende cobrar los intereses de mora respecto de las cuotas de alimentos adeudadas por la pasiva.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

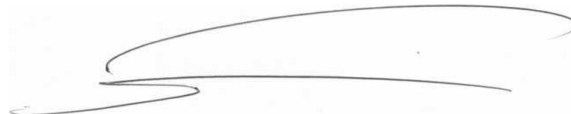
RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. KEVIN ARMANDO MENDEZ GONZALEZ conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 26 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 21 de enero de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue debidamente subsanada dentro del término legal, Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 81
Rad. 76 892 40 03 002 2021-573
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Clase auto: Admisión
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA DE PREDIO URBANO fue subsanada en debida forma, dentro del término oportuno, y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO** presentada por **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO y MARIA DORIS CABAL** a través de apoderada judicial, en contra de **JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA y GLORIA GOMEZ BOLAÑOS**, y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandado y al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA S.A., conforme lo ordena los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.) Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem.

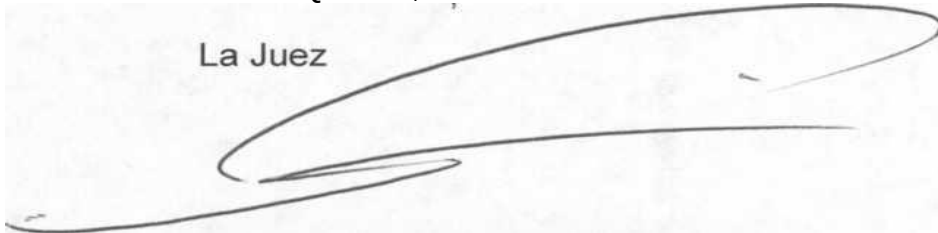
CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-373465. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

cau

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial.21 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda verbal sumaria declarativa de existencia e incumplimiento de contrato de transporte de mercancías, la cual fu subsanada en debida forma y dentro del término. Sírvase proveer. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. –

Interlocutorio No. 80
Clase auto: Admisorio.
VERBAL SUMARIO
RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00575- 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como se observa la presente demanda de **VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE EXISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS** instaurada por **OPERADORA PORTUARIA DEL CARIBE S.A.S. OPC S.A.S.** a través de apoderada judicial, contra **COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.** reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 390 ibídem. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE EXISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS**, instaurada por **OPERADORA PORTUARIA DEL CARIBE S.A.S. OPC S.A.S.** a través de apoderada judicial, contra **COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.**

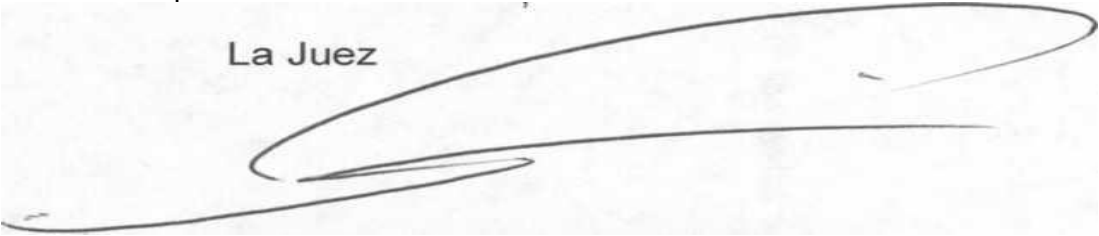
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la sociedad demandada, del presente proveído que admite la demanda de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, a quienes se les **CORRERA TRASLADO** por el término **de diez (10) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de manera virtual de las copias de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: Adecuar al trámite de la presente demanda al proceso Verbal Sumario de conformidad al Art. 390 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **JOHANNA ANDREA CHAMBO PERDOMO**, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No.012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: ENERO 26 DE 2.022

El Secretario

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 132
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución de inmueble arrendado (vivienda Urbana)
Rad: 2021-00643-00
Demandante: NORALBA CASTILLO DE CAICEDO
Demandado: LUIS EDUARDO AGRACE OLARTE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós
(2022).

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (vivienda urbana) interpuesta por NORALBA CASTILLO DE CAICEDO en contra de LUIS EDUARDO AGRACE OLARTE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieron dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

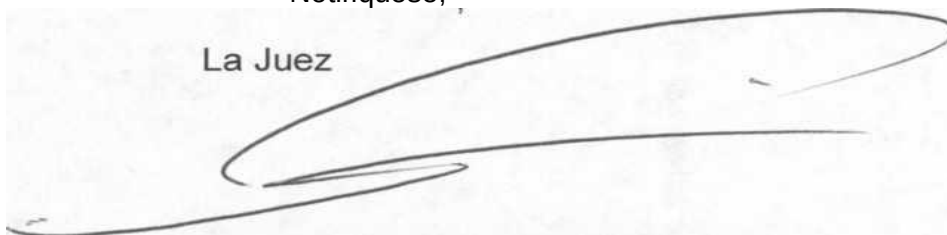
De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *“igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el*

pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente”.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de enero de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 132

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2021-646

Demandante: LUIS JAVIER POSADA ANGEL

Demandados: LUIS EDUARDO DUQUE y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUIS JAVIER POSADA ANGEL quien actúa a través de apoderada judicial en contra de LUIS EDUARDO DUQUE, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Poder insuficiente, como quiera que no demanda a todos los propietarios inscritos que informan en el certificado de tradición el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, anexo a la demanda, pues dejo por fuera del poder y de la demanda a todos los propietario inscrito, y demanda al señor LUIS EDUARDO DUQUE, que si bien es cierto aparece en la anotación No 9 como comprador parcial, esto no aparece como propietario inscrito dentro de la certificación especial que profiere el señor registrador, lo antepuesto de conformidad al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.), por lo que debe corregir dicho poder anexando uno nuevo y subsanar los hechos y pretensiones de la demanda donde se presenten estas falencias. Igualmente debe verificar que el lote a prescribir este dentro de la matrícula inmobiliaria No 370-18864, como quiera que manifiesta el señor registrador que este es un lote de mayor extensión del cual se han segregado varias matriculas.

2.- El certificado especial de tradición esta desactualizado y su fecha de expedición no puede ser superior a un mes de expedición a la fecha de presentación de la demanda, por lo que de anexar uno nuevo y actualizado.

3.-Debe determinar la cuantía de la demanda de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

DISPONE:

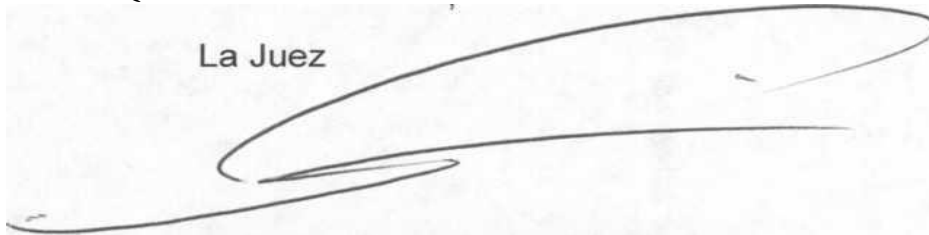
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. SONIA DEL PILAR POSADA BOLAÑOS de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0103 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00010-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veintidós .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** sigla: **COOGRANADA**., y en contra de **JAIME EDILSON URREGO CAGUA**., observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **JAIME EDILSON URREGO CAGUA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** sigla: **COOGRANADA.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$6.000.000 Como capital representado en el pagare No. 142875.-
- 2.- Por los interés de mora causados desde el 24 de Enero de 2021, , liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA para que actúe de conformidad al poder adosado -

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 012

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 12 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 146
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2022-00028-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el articulo 390 ibídem, por tanto el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por BLANCA LUCIA RENGIFO DE QUINTERO quien actúa en representación de los señores DIANA CAROLINA QUINTERO RENGIFO y GONZALO JOSE VELASCO LOCAYO siendo beneficiarios los menores MARIA JOSE VELASCO QUINTERO, SEBASTIAN VELASCO QUINTERO y NICOLAS VELASCO QUINTERO.

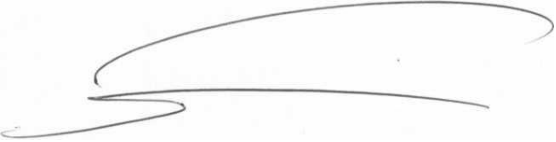
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitudes.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO